

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Julio de 1916.

Siguen establecidas sobre nuestro territorio presiones débiles que forman un área muy extensa y producen por todas partes vientos muy flojos, persistiendo para las comarcas del centro la tendencia tormentosa.

La temperatura es elevada. La máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Loga. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marins de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferral, Geruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Agullas y Elisión Católica de Tánger.

Buen tiempo en todo nuestro litoral. Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 25 de Julio de 1916.

### Parque del Rector (Método GUSTAV).

Horas.	Barómetro en m. y c.	Temperatura en C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>a</sup>	704. 7	23,4	40	NE	3 = Flojo	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,7
4	704. 7	19,8	52	NE	3 = Idem	>	Idem.	Idem máxima á la sombra..... 19,0
8	705. 6	23,3	58	NE	1 = Ventolina	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62,5
12	704. 9	30,4	37	W. SW	0 = Calma	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17,6
16	703. 7	31,6	29	W.	0 = Idem	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las mismas veinticuatro horas..... 229
20	704. 0	26,2	39	W.	2 = Muy flojo	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### Negociado del Material.

El día 31 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local que ocupa la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada en el Ministerio de Marina, un concurso de proposiciones libres para contratar la adquisición de un buque tanque para aprovisionamiento de petróleo para los sumergibles.

Dicho concurso queda reservado á los productores españoles, y se celebrará con sujeción á las bases generales que están de manifiesto en el Negociado quinto de la referida Sección, y que se publican, además, en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dichos periódicos y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Vizcaya y Cádiz, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones, en la Jefatura de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferral y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Bilbao y Cádiz. También se admitirán en el referido Negociado quinto hasta el día anterior al señalado para el concurso, y en el acto del mismo, durante la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta, ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento

que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de 100.000 pesetas para garantizar su proposición.

A la proposición se acompañarán los documentos que indican las bases, y además cuantos juzguen necesarios los licitadores para acreditar que se dedican á la clase de construcciones á que se refiere el concurso.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder notarial que así lo acredite, y si es á nombre de alguna Compañía ó Sociedad, los documentos necesarios para acreditar su existencia y personalidad jurídica y la de quien formule la proposición en su nombre.

Las Sociedades mercantiles unirán certificados de inscripción en el Registro mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal. S—

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, se anuncia al público la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, para la cons-

trucción de cloacas, albañales ó imbornales, en las calles de Marina, entre Valencia y Aragón; Industria, entre Ugel y Calabria; Diputación, entre Urgel y Borrell; Cabañes, entre Magallanes y Anibal; Aragón, entre Urgel y Calabria; Viladomat, entre Consejo de Ciento y Aragón, y Borrell, entre Consejo de Ciento y Aragón, bajo el tipo de 108.973 pesetas cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría Municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultara festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sec-

ción de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.448,65 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 1.0 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de varios trozos de cloaca en las calles de Marina, Industria, Diputación, Cabañes, Aragón, Viladomat y Borrell.»

En el reverso, y cruzando las líneas del vierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en varias calles del Ensanche de esta ciudad.*

### Condiciones facultativas:

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Obras objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprenden de esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse á efecto en las calles que á continuación se expresan:

Calle de Marina, entre Valencia y Aragón; calle de la Industria, entre las de Urgel y Calabria; calle de la Diputación, entre las de Urgel y Borrell; calle de Cabañes, entre las de Magallanes y Anibal;

calle de Aragón, entre las de Urgel y Calabria; calle de Viladomat, entre las de Consejo de Ciento y Aragón (media manzana) y calle de Borrell, entre las de Consejo de Ciento y Aragón.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los más arriba mencionados documentos y á las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

#### Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche, que se indican en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construidas con hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las del tipo números 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por una ó dos rosas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Valbonnais, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte exterior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada de carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada, con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13; descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán en general las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las precitadas obras, deberá, en cuanto hace referencia á las distintas

unidades de las mismas, sujetarse en un todo á las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

#### Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual fin los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola. El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje, respecto al de la canalización.

#### Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico, de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

#### Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Horschler, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

*Albañales para aguas de lluvia.*

6.º Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, consistirán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales, será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

*Imbornales.*

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

*Desmontes y terrapienes.*

Art. 8.º Los desmontes y terrapienes que deberán ejecutarse, serán los que se juzgue necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

*Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.*

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

**CAPITULO II**

**MATERIALES**

*Arena.*

Art. 10. La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

*Cal.*

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee, será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y resistente.

*Cemento.*

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país, no será inferior á juicio de la Inspección facultativa al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

*Ladrillos.*

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se componerán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros, los conocidos con el nombre de rasillas, tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

*Piedra machacada para hormigón.*

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

*Piedra para mampostería.*

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa, muestras de ella que merezcan su aprobación.

*Bordillos para imbornales.*

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de anchura constante, 40 de altura mínima, y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya incli-

nación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores, se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicarán en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

*Cobijas para pozos de albañal.*

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

*Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

*Sistema de vía que deberá emplearse.*

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

**CAPITULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

*Excavaciones y terrapienes.*

Art. 20. Las excavaciones y terrapienes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terrapienes se construirán con tie-

ras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuya la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

#### Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico que será el que se emplee en las mamposterías estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

#### Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee con la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

#### Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y el efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndola, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmedia, y que todas

queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la cual hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que sea aproximadamente de cuatro ó seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones ó tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

#### Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenas, apisonándose fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva, en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

#### Empiezo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará

en la ranja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirva para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de poner el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

#### Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esme-



rada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### *Bordillos.*

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### *Imbornales.*

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### *Planchas y marcos para los pozos.*

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### *Acometimientos.*

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### *Drenajes permeables.*

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### *Modo de utilizar las galerías existentes.*

Art. 34. Para utilizar las galerías exis-

tentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas, se verificará, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### *Cimientos.*

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general, y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio de la Sección facultativa.

#### *Alineaciones y rasantes.*

Art. 36. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Acopio é inspección de materiales.*

Art. 37. El contratista aceptará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

##### *Medios auxiliares de construcción.*

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido,

desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

##### *Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

##### *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

##### *Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista ser lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

##### *Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las comenzó; por lo demás, dentro de este plazo, desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad por lo

mentos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

*Recepción provisional.*

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

*Plazo de garantía.*

Art. 45. El plazo de garantía de cada una de la recepción provisional de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que propan de asientos de terraplenes y mala ó mala sujeción de los trabajos á cargo y cuenta del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

*Recepción definitiva.*

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á las obras cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

*Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento del propio año; adiciones al mismo.*

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional

se podrá admitir concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. (Párrafo primero.) Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

*Obligaciones generales del contratista.*

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Subasta.*

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

*Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 99.066 pesetas y 41 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

*Proposiciones.*

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

*Fianza ó depósito provisional.*

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.953 pesetas y 32 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

*Fianza definitiva.*

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transferencias.*

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se hagan fuera del acto de la subasta.

*Pago de las obras.*

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expidiendo el Jefe de Urbanización y Obras, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Dichas certificaciones serán expedidas por el mencionado facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiéndose luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta. Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito del Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los Empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en el caso de que éste fuese superior al nominal.

*Multas, trabajos á costa del contratista. Perjuicios.*

Art. 59. La falta de cumplimiento de

Las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar, á costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### *Reclamaciones del contratista.*

Art. 61. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupues-

to adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1902. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

#### *Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

El artículo 52 de la contrata relativa á las obras de alcantarillado á practicar en las calles del Ensanche más arriba nombradas, deberá entenderse modificado en la forma siguiente:

«La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 108.973 pesetas y cinco céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.»

El artículo 54 de la propia contrata se entenderá asimismo modificado en la forma siguiente:

«La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 5.148 pesetas y 65 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.»

Barcelona, 10 de Enero de 1916.—El Arquitecto, Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras accesorias en las calles de la Marina, entre las de Valencia y Aragón; Industria, entre Urgel y Calabria; Diputación, entre Urgel y Borrell; Cabañas, entre Magallanes y Anibal; Aragón, entre Urgel y Calabria; Viladomat, entre Consejo de Ciento y Aragón (media manzana), y calle de Borrell, entre las de Consejo de Ciento y Aragón, todas ellas de la zona del Ensanche de esta ciudad, se comprometo á llevar á efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas)

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde constitucional.—P. A. del E. A.: El Secretario.

S—163

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 9 de Marzo de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la

construcción del adoquinado de la calle Torrente de la Olla, en el trayecto único que de la misma falta pavimentar, ó sea desde la Travesera de Dalt hasta la calle del Descubrimiento, bajo el tipo de 54.639,51 pesetas.

El pago de dichos servicios se verificará por la sociedad Los Tranvías de Barcelona, en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición extenderlos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante, por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Agustín Trilla y Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberán acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.731,97 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de construcción del adoquinado de la calle Torrente de la Olla, en el trayecto comprendido entre las de Descubrimiento y Travesera del Dalt.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego ne

podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>ª</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.<sup>ª</sup> El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deben regir para la contratación del adoquinado de la calle del Torrente de la Olla, en el trayecto comprendido entre las calles del Descubrimiento y Travesera de Dalt.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

###### Objeto de esta contrata.

Artículo 1.<sup>º</sup> Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle del Torrente de la Olla, en el trayecto comprendido entre las calles del Descubrimiento y Travesera de Dalt.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

###### Adoquinado.

Art. 2.<sup>º</sup> El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, apisonada y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y queda limitada transversalmente por curvas regulares, y cuyas flechas fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilera de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmas ó pavimentos de otras clases, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

### Bordillos nuevos.

Art. 3.<sup>º</sup> Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para el tráfico, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

### Relabra de los bordillos.

Art. 4.<sup>º</sup> Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á relabrarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra de los bordillos nuevos.

### Imbornales.

Art. 5.<sup>º</sup> Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los bañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela ó inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varios callos del interior, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

### Desmontes y terraplenes.

Art. 6.<sup>º</sup> Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que elijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de rasantes.

#### CAPITULO II

##### MATERIALES

###### Arena.

Art. 7.<sup>º</sup> La arena deberá ser de mar silíceas, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

###### Cementos.

Art. 8.<sup>º</sup> Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deba reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

###### Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.<sup>º</sup> La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en

concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1907, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas.

Dichas muestras podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta: están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes:

B y C, azules: piedra de la Selva, cantera de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim.

V y N, azules: piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal.

Q, azul, y E<sup>a</sup>, roja: piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torra Nova.

W, azul, y V<sup>a</sup>, roja: piedra de La Roca y de Dos Rius, canteras Negrita y La Viñeta.

Z, azul: piedra de Premiá de Dalt, Turó don Pons.

J, azul: piedra de Palamós, cantera Constanza.

M<sup>a</sup> M<sup>a</sup>, rojas: piedra de Ausias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons.

L<sup>a</sup>, roja: piedra de Llinás, cantera Manso.

H y F, amarillas: piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda, y la del Bosch del Castell Llinás, en virtud de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados caracteres que, haciendo presumible una descomposición ó una disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Jefe de la división tercera, sección primera, de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados y aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que se empleen después el material hayan de mezclarse con el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas.

###### Piedras para bordillos.

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será granítica, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el Contratista presentase previamente al Jefe de



la división tercera, sección primera de Urbanización y Obras muestras de ellas que merezcan su aprobación.

*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario, la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios. Los adoquines de la hilada paralela ó inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

*Forma y dimensiones de los bordillos.*

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud constante, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

*Labra de los adoquines semiadoquines y rigolas.*

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón y la escoda, haciéndolo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten espesilladas sus aristas, las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies, que no siendo albeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

*Labra de los bordillos y pavimentos.*

Art. 14. La cara superior de los pavimentos se labrará con el tallante ó bujarda, será completamente plana, de forma rectangular, sin admitirse ningún alabeo, y tendrán sacadas ó escuadra sus aristas por medio del cincel, las caras verticales serán normales á la superior que se labrarán á lo menos en la mitad más elevada de su altura, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo con el cuidado necesario, para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura se la

brarán con el tallante ó bujarda, haciéndolo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo, todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta, y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

*Labra de las bocas de imbornales.*

Art. 15. La boca de imbornal de los bordillos tendrá la forma y dimensiones de los existentes en las calles del interior y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Desmontes.*

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se aplomarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

##### *Mezclas ó morteros.*

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

##### *Adoquinado.*

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por aplomar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor conveniente para que después de regada, aplomada y construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se señalará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se llenarán de arena

las juntas, que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las prevenciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquéllas en cuyo interior aparezcan al examinarlas huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

##### *Bordillos nuevos.*

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

##### *Bordillos relabrados.*

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

##### *Alineaciones y rasantes.*

Art. 21. El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras se hará á medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Acopio é inspección de los materiales*

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

*Medios auxiliares de la construcción.*

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallados de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, que serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de transporte.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista por su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del mismo.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 26. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos

meses, á partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viese aqué imposibilitado de continuar su construcción.

*Recepción provisional.*

Art. 29. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y, al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División tercera, Sección primera de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilma. Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción provisional, á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

*Plazo de garantía.*

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificase con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregados al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

*Recepción definitiva.*

Art. 31. La recepción definitiva se verificará después de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley.

A. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez;

B. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo

anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual;

C. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato;

D. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios públicos ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma—directa, concurso ó subasta—á la Comisión protectora de la producción nacional.

*Obligaciones generales del contratista.*

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

*Condiciones económicas.**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Subasta.*

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios, que previa y oportunamente se publicuen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla y Alcover, el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

*Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 54.639,51 pesetas á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

*Proposiciones.*

Art. 37. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera, será de 2.731,97 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 41. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se hagan fuera del acto de la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de la División tercera sección primera de Urbanización y Obras al contratista, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

#### Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

#### Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de

Marzo último, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose con arreglo en este caso al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Real orden de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil, viniendo obligado el contratista á remitir á la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado de este contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la División tercera, Antonio Vía y Palmés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del adquinado para la calle del Torrente de la Olla, en el trayecto comprendido entre las calles del Desubrimiento y Travesera de Dalt, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 11 de Julio de 1916.—El Alcalde constitucional, El Marqués de Olér-

dola.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Gustavo Puig y Gasset.

S—538

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Ateca.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en los pueblos de la primera zona de Ateca que á continuación se citan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1916 (primero y segundo trimestres), de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

##### ATECA

Francisco Artigas Campos, 0,43 pesetas.  
Matías Blasco Muñoz, 1,52.  
Demetrio Calleja, 1,96.  
Enrique Gil Peralta, 8,70.  
Manuel Moreno Florén, 6,08.  
Pedro Pérez Esteban, 1,90.  
Faustino y Remigio Pérez, 2,66.  
Mariano Rigó, 2,99.  
Carlota Siesma, 1,30.

##### ALCORNEL

Juan Turbica Millán, 1,30 pesetas.

##### ARIZA

Bernardo Castillo, 2,60 pesetas.  
Francisco Cubero Zurbano, 2,41.  
Ramona Cebolla Bailén, 2,60.  
Baltasar Luna, 1,86.  
Manuela Monreal, 2,22.  
Iñiga Sánchez, 1,76.  
José María Velilla Sánchez, 7,06.

##### BORDALEA

León Agudo, 8,98 pesetas.  
Luis Alonso López, 7,52.  
Julián Caballero, 1,27.  
Lamberto Martínez García, 15,55.  
Aurora Martínez, 1,74.  
Alejo Martínez, 1,74.  
Alejandro Pérez, 6,82.  
Vicenta Pérez, 28,24.  
José Rodríguez Ramón, 1,85.  
María Santos Yagüe, 2,28.

**RUBIERCA**

Agustín Bailón del Rey, 8,16 pesetas.  
 José Frailo, 0,93.  
 José Gerardo, 2,04.  
 Ramón Subel, 0,55.  
 Josefa Ortega Lilián, 25,90.  
 Vicente Ruiz Bailón, 2,23.

**CASTEJÓN DE LAS ARMAS**

Juan Formas Horedia, 2,28 pesetas.  
 Fernando Gómez Herráiz, 1,30.  
 Juan Francisco García Horedia, 16.  
 Miguel Martínez Pérez, 17,08.  
 Antonio Pérez, 2,82.  
 Blas Tamejón, 1,30.

**OTINA**

Manuel Millán Edo, 0,86 pesetas.  
 Manuel Manco García, 0,86.  
 Herederos de Ramón Ortega, 2,38.

**TORREHERMOSA**

Rafael García Granada, 1,36 pesetas.  
 Viuda de Juan Mateo Zurza, 2,60.  
 José Bona García, 10,86.  
 Atoca, 8 de Julio de 1916. — El Recaudador, Maximino Tomás Mendoza.  
 P—4222

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Bernardos.**

D. Bonifacio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial del año 1916 y anteriores, con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, soñando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**PUEBLO DE BERNARDOS**

Domingo Andrés Villanueva, 46,70 pesetas.  
 Vicente Bartolomé Rodríguez, 27,05.  
 Pedro Bartolomé Casas, 1,15.  
 Pablo Bartolomé García, 6,75.  
 Agustín Cámara García, 2,75.  
 Marcelino Cámara Nicolás, 4,90.  
 Feliciano Cifras Rodríguez, 81,83.  
 Doña Encarnación Casado Cecilia, 7,30.  
 Román del Castillo, 8,65.  
 María Centeno Gozalo, 9,14.  
 Justo Domínguez Castillo, 9,20.  
 Juan Fuentes Arávalo, 13,35.  
 Gregorio Gaitero Miguel, 1,40.  
 Severiano Gaitero Gómez, 39.  
 Pedro Gómez González, 1,10.  
 Francisco Gozalo Cuervo, 1,30.

Faustino Gozalo Segovia, 10,95.  
 Enrique Herranz Santos, 16,70.  
 Juan Herranz Rojas, 13,49.  
 Lázaro Herrero Yuste, 39,70.  
 Félix Llorente Marino, 7,40.  
 Pablo Martín Ramos, 13,20.  
 Pablo Miguel Bartolomé, 1,45.  
 María Miguel Nicolás, 28,25.  
 Tomás Moreno Verduga, 6,02.  
 Luciano Nicolás Cañas, 12,20.  
 Esteban Piquero Sanz, 8,65.  
 Manuela Rodríguez Inés, 20,25.  
 Julián Rosa Herrero, 5.  
 Mariano Sanz Arribas, 45,65.  
 Matías Sanz Miguel, 56,20.  
 Juan Vela Barrios, 15,05.  
 Santiago Agudo, 16,30.  
 Matías Alonso, 77,00.  
 Faustino Arribas Martín, 70,55.  
 Benito Arribas Postigo, 2,35.  
 Pablo Crespo, 10,05.  
 Felipe Gozalo Herranz, 8,20.  
 Pedro Gozalo Bartolomé, 4,75.  
 Manuel Herranz Casado, 27,45.  
 Francisco Ignacio García, 0,85.  
 Vicente Miguel Sanz, 2,55.  
 Bonifacio del Pozo, 11,85.  
 Rufino Ramos, 31,05.  
 Santos de Santos, 11,40.  
 María Cubero Agudo, 30,75.  
 Estefanía Cubero Bartolomé, 15,73.  
 Olalla García de Pablos, 32,35.  
 Fermín Mateos Maderuelo, 35,10.  
 Petra Nicolás Casas, 3,85.  
 Julián Sacristán Herrero, 12.  
 Nicolás Sanz Gómez, 12,95.  
 Blas Bernardos Galán, 23,35.

**PUEBLO DE ARMEÑA**

Pedro Anaya, 17,13 pesetas.  
 Lorenzo Herranz del Pozo, 61,55.  
 Felipe Hernández Miguel, 5,03.

**DOMINGO GARCÍA**

Anastasio Muñoz Gozalo, 1,89 pesetas.  
 Angel Bartolomé Miguel, 12,41.  
 Pedro Bartolomé Pastor, 8.  
 Angel Chamorro, 8,60.  
 Santiago Galmírez Sarrabla, 1,09.  
 Laureano Galmírez Sarrabla, 1,09.  
 Francisco Gómez Martín, 52,70.  
 Gregorio Gómez Martín, 36,01.  
 Manuel Herranz Muñoz, 104,48.  
 Leonardo Marugán Fuentes, 9,83.  
 Justo Itubio, 23,89.  
 Marcelino Sacristán, 22,02.  
 Mariano Sacristán, 8,90.

**MIGUEL IBÁÑEZ**

Matías Alfonso, 43,74 pesetas.  
 Valentín Gómez, 52,34.  
 Josefa Herranz, 4,32.  
 Pedro Hernández, 21,89.  
 Martín Pérez, 5,42.  
 Francisco Pérez López, 19,85.

**ORTIGOSA DE PESTAÑO**

Melitón de Frutos, 5,92 pesetas.  
 Benito Palomo, 13,27.  
 Luis Rubio Galán, 7,95.

**PARADINAS**

Dorotheo Martín Arribas, 182,82 pesetas.  
 Simón Herrero Garcillán, 56,87.  
 Francisco Pérez Casado, 124,05.  
 Francisca Serrano Lito, 118,36.  
 Ramón Casado García, 21,60.  
 Bárbara Luengo Arcuales, 25,96.

**PINILLA AMBROS**

Juan Lopez Benito, 48,35 pesetas.  
 Luis Benito Luengo, 11,31.  
 Domingo Benito Alvarez, 23,14.  
 Nicolás Benito Bernardos, 33,92.  
 Félix Callejo Gómez, 1,46.  
 Rafael Callejo, 4,87.  
 Manuel Gómez Olalla, 129,33.  
 Esteban García Herranz, 1,29.  
 Feliciano Gila Artiaga, 9,18.

Nicanor Gozalo Sastre, 12,40.  
 Pedro Herranz Hernández, 94,99.  
 Clemente Hernández, 17,74.  
 Agustín Herranz, 8,79.  
 Bartolomé Manso Arribas, 2,73.  
 Isidoro Manso Justa, 44,23.  
 Juan Manso Martín, 25,82.  
 Miguel Manso González, 9,12.  
 Teodoro Nicolás Lázaro, 244,06.  
 Modesto Alvarez, 71,41.  
 Antonio Casado, 31,41.  
 Francisco Casado Sanz, 22,36.  
 Manuel García Anaya, 40,36.  
 Lucas Gómez Aguado, 9,80.  
 María Herranz Monjas, 42,20.  
 Manuel Plaza, 10,90.

**LALAJOS**

Angel García García, 190 pesetas.  
 Bernardino García, 51,20.  
 Segundo Gómez Domínguez, 3,25.  
 Francisco Hernández Gómez, 7,50.  
 Herederos de Evaristo García, 11,50.  
 Jacinta Llorente Cristóbal, 43,40.  
 Mónica Martín, 3,40.  
 Mariano Morillo, 4,15.  
 Manuel Paz, 29,25.  
 Pedro Portela, 157,05.  
 Juan Plaza, 48,90.  
 Antonio Rivero, 17,50.  
 Mariano Sacristán, 63,01.  
 Celestino Canales, 11.  
 Pedro Gómez Bragado, 12,20.  
 Francisco González Hernández, 30,95.  
 Ramón Chaveinte, 27,85.  
 Manuel González Díez, 3,80.  
 Santiago García Chaveinte, 43,95.  
 Ventura García Chaveinte, 2,45.  
 Herederos de Manuel Valdiviecos, 27,80.  
 Agustín Martín González, 28,20.  
 Antonia Martín y Martín, 275,20.  
 Gregorio Martín Burguillo, 9,40.  
 Miguel Mauricio Carpro, 62,30.  
 Justo Muñoz Martín, 28,10.  
 Claudio Martín Marugán, 24.  
 Vicente Rodríguez, 78,35.  
 Pablo García Albornos, 16,05.  
 Ventura García, 62,95.  
 Evaristo García, 20,95.  
 Segundo Gómez, 18,95.  
 Remigio Gómez, 8,30.  
 Víctor Gómez Salgado, 6,05.  
 Santos de Puz, 14,90.  
 El mismo, 13,80.  
 María Valdiviecos, 1,45.  
 La misma, 1,40.  
 Idem, 2,90.  
 Agustín Albornos, 4,19.  
 Rosa Cristóbal, 20,90.  
 Antonia Martín, 83,25.  
 La misma, 16,65.

**AÑE**

Florentino Herrero, 1,62 pesetas.

**CARBONERO EL MAYOR**

Andrés Muñoz Domingo, 1,62 pesetas.

**GARCILLÁN**

Antonia Esteban, 51 pesetas.  
 José Escolar Martín, 3,10.  
 Hermenegildo Liras, 1,40.

**JUARCOS DE RIOMOROS**

Pablo García Llorente, 2,28 pesetas.

**MARTÍN MIGUEL**

Mariano Barba, 4,64 pesetas.  
 Gregorio Rincón, 1,39.  
 Leoncio Sanz Casado, 1,39.  
 Mariano Sevillano, 17.

**TABANERA LA LUENGA**

Julián Arribas, 1,35 pesetas.

**YANGUAS**

Gregorio Velasco, 0,65 pesetas.  
 Eusebio Alonso, 5,42.

Bernardos, 8 de Julio de 1916. — El Recaudador.  
 P—4072



ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los contribuyentes que aparecen en descubierto por concepto de impuesto de Derechos reales, en virtud de liquidaciones practicadas por la abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Año.	Números	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas	Año.	Números	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas
1906	13.158	Félix de Benito Rodríguez Álvarez	559,75	1911	236	Gumersindo Gil y Gil	5,93
1908	6.524	José Licó y Balbastro	205,25	1911	13.624	José García M. Iéndez	21,29
1908	3.852	Juan Fernández del Pino y otros	"	1911	3.892	Angela Rodríguez Cayón	7,58
1908	10.398	Benito Castro Peña	41,80	1911	10.478	Salvador Nocetti y Arjona	1,25
1908	10.212	Cinematógrafo Salón Regio	149,25	1911	11.153	Cipriano Piñero y García	16,51
1909	10.152	Manuel de Lara y Alcalá	3.760,37	1912	9.836	Valentín del Río Oveña y otros	443,37
1909	755	Manuela Parodiñas Montudos	15.921,15	1912	9.889	Alberto Aguilar Carmona	107,54
1909	10.599	Martina Colombers	1,25	1912	9.352	José Ramón Rodríguez Aparicio	21,90
1909	6.919	Tasamentaria de Encarnación González Urrutia	1,25	1912	6.565	Catalina Arzuaga, Ciruela Díaz y otros	3.009,90
1909	3.375	Silvino Moreno y Muñoz	74,81	1912	3.927	Constantino Gutiérrez	1,25
1910	1.080	Luis Cardenal Martín	409,95	1912	4.591	Agustina Méndez Regalado y hermanos	31,85
1910	5.178	Ramón Vázquez de Parga	415,80	1912	8.357	Antonio Ubed y Tomás	9,97
1910	8.051	Rita Protel Sánchez	772,50	1912	4.256	Francisco Porlado Verdugo	265,25
1908	7.370	Sociedad García y Postigo	41,86	1912	2.983	Julia Martínez de la Sota	8,04
1908	12.288	Mariano Maldonado	7,37	1912	5.227	Pilar y Juan Ben	2.041,25
1911	12.897	Juan Cristóbal Gómez	530,07	1912	9.438	Hipólito Muñoz y Muñoz	594,32
1911	7.496	Ramón Lavado y Puente	289,15	1913	3.743	María e Isabel López de Mendoza y hermanos	6.413,64
1911	8.657	Pedro Aguilar Pecural	5,57	1913	3.816	Juan Ben Alvarez	"
1911	4.981	Tomás Baquera Moreno	81,65	1913	9.801	Santiago Herra Tejedor	11,05
1911	5.621	Sociedad Anónima Salto del Cortijo	3.372,00	1913	6.989	Sociedad Ben y sobrinos	290,75
1911	6.266	Francisco Pereira Duval	15,26	1915	14.574	Diego de León y Romos	515,73
1911	3.180	Juan Rodríguez Ruiz	1,25	1916	3.636	Leopoldo y Teresa Lázaro y otros	611,44
1911	13.601	Félix Alzugaray de la Vega	499,25				
1911	770	Simón Essasth	462,53				

El Abogado del Estado, Jefe, Pedro Calvo.

P-4216

Recaudación de Contribuciones de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinosa Sistaré Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la villa de Juneda por débitos a la Contribución rústica de los años 1915 y 1916 contra las hermanas Raimunda y María Melis Moragues, de ignorado paradero, con fecha 13 de este mes y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudoras sobre la finca que á continuación se describe:

Pieza de tierra de pan llevar, sita en el término de la villa de Juneda, y partida de La Carlola, de extensión una hectárea 67 áreas cinco centiáreas 83 centímetros cuadrados, equivalentes á tres jornales 10 porcas; lindante: á Oriente, con Ramón Gelonch; á Mediodía, con camino público; por Poniente, con Juan Lamarea, y al Norte, con Mateo Salla.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de las expresadas hermanas Raimunda y María Melis Moragues, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa de Juneda, firmada por el señor Alcalde y dos testigos,

Asimismo por la presente se requiere á los predichos deudores para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación de Contribuciones los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirimirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulten en el Registro.

Y la firmo en Juneda, á 13 de Julio de 1916.—Buenaventura Vallespinosa.

P-4266

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mataró.

Contribución utilidad, tarifa segunda.—Segundo trimestre de 1916.—Resultos de 1915.

D. José Caballé y Salvá, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 23 de Junio último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Antonio Giralt Font, 10,85 pesetas.
- Teresa Fonch Arenas, 1,50.
- Francisco de A. Recodar Poy, 4,95.
- El mismo, 103,95.
- Josefa Calbató, 46,84.
- Francisco Cabot Font, 8,67.
- Antonio Borguño Font, 2,97.
- Jaime Riera Roig, 2,79.
- Juan Figueras Bolasell, 23,76.
- Ignacio Isern Mulá, 12,38.
- Ricardo Isern, 18,57.
- Rafael Navarro, 4,46.
- Ramona Roca Artigas, 9,90.
- Juan Llenart Boter, 18,57.
- José Pons Anglada, 3,71.
- José Rovira Rosell, 7,43.
- Juan Arañó Valls, 2,97.
- Fernando Sabé, 5,25.
- Joaquín Cabot Llavina, 2,97.
- Isabel Mular Subirats, 2,73.
- Rafael Foxá Vidal, 40,84.
- Francisco Clavell Prats, 10,89.
- Josefa Sivilla Alsina, 6,19.

Narcisa Bellalta Cot, 2,97.  
 Jacinto Deulofeu Lladó, 7,43.  
 Bienvenido José Sánchez, 5,94.  
 Ramón María Malet, 59,40.  
 Mariano Font, 4,96.  
 Francisco Prats, 5,94.  
 Juan Font Estival, 4,46.  
 José Calet Campins, 7,43.  
 Carmen Viaplana, 1,85.  
 Francisco Roig Pons, 1,49.  
 José Sala Font, 3,71.  
 Matias Binaso, 7,43.  
 Manuel Font Codina, 4,33.  
 Carlota Matous Fábregas, 1,49.  
 Antonio Puig Font, 3,71.  
 Gaspar Nonel Roura, 6,19.  
 Ana Casas Faura, 7,43.  
 Salvador Casanovas Vives, 12,38.  
 Pedro Puig Cumulada, 10,89.  
 Pedro Martín, 3,71.  
 Hijos de Jaime Juliá, 74,25.  
 Francisco de A. Recoder, 8,91.  
 Ignacio Rabant Ribera, 1,11.  
 Adela Estradé, 5,94.  
 Sebastián Prats, 12,38.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Mataró, 4 de Julio de 1916.—El Recaudador ejecutivo, José Caballé.

P—4245

#### Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Zaragoza.

D. Cipriano Chons, Recaudador subalterno de la cuarta zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución industrial y de comercio, correspondientes á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apramiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año; y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

#### Deudores que se citan.

Santos Vicente, 2.363,94 pesetas.  
 María García García, 2.118,91.  
 Carretero Gabás y Ruiz, 267,14.  
 Valentina Cabello, 29,43.  
 Conrado Lariada, 188,82.  
 Juanito Royo, 112,34.  
 Jaime Albito Martín, 596,05.  
 Mercedes Arizmendi, 41,74.  
 José María Castro, 187,63.  
 Manuela Yus, 22,45.  
 Manuel Lorente, 80,97.

Pilar Robez, 59,95.  
 Mariano Falo, 668,61.  
 Bernardo Rubio, 14,30.  
 Antonio Abalá, 161,04.  
 Dionisio Casañal, 36,38.  
 Eusebio Cebrían, 179,63.  
 Carmen Coll, 44,91.  
 Trinidad Embarba, 49,97.  
 Juan Esber, 44,90.  
 Basilio Gil, 86,87.  
 Pelegrina Gil, 439,26.  
 Bernardino Laborda, 120,21.  
 Pablo León, 180,32.  
 Julián Oliveros, 36,74.  
 Aniceto Perera, 124,74.  
 Juan Lecha Royo, 39,68.  
 Pilar Redondo, 19,84.  
 Antonio Salamero, 270,48.  
 Juan Sánchez, 208,70.  
 Inés Sanz Marales, 56,77.  
 Luisa Chavana, 27,72.  
 Fructuoso Sandec, 170,74.  
 Vicente Vicente García, 75,13.  
 Manuel Lacruz, 363,90.  
 José Rubio Ubide, 138,60.  
 Sabina Delgado, 661,55.  
 Manuel Rodríguez, 83,16.  
 Enrique Cubero, 22,45.  
 José Carné Cabello, 7,51.  
 Cirilo Artol Sanz, 9,60.  
 Florentino Bona, 149,76.  
 María Monteagudo, 149,81.  
 Pascual Palacio, 29,94.  
 Antonio Guillén, 119,73.  
 Pilar Serrano, 179,77.  
 Fermín Bueno, 23,13.  
 Esteban Andréu, 330,30.  
 Baldomero Almalilla, 16,70.  
 Jenaro Carricas, 692,72.  
 Joaquín Pascual, 357,23.  
 Viñades y Canals, 150,84.  
 Carmen Villanova, 440,40.  
 Francisco Arcaya, 105,47.  
 Julián Bosquell, 302,70.  
 Pantaleón Escartín, 35,06.  
 Justo Ibáñez, 32,01.  
 Fausto Brosel, 19,40.  
 Leandro Legasa y Compañía, 429,53.  
 Pablo Laaso Bribián, 118,20.  
 Carolina Marín, 136,21.  
 Santiago Agreda, 7,50.  
 Antonio Abello, 30,05.  
 Manuel Martínez, 29,94.  
 Miguel Salinas, 389,69.  
 Gambón y Poblador, 241,17.  
 Lealtad Jaimista, 134,72.  
 José Moré, 14,30.  
 Agustín García B, 14,97.  
 Valentín Babil, 39,20.  
 Alfredo Bochs.  
 Vicente Bochs, 58,78.  
 Amalia Cabo, 78,47.  
 B. S. Domeque, 193,99.  
 Blas Aretio, 13,23.  
 Marqués del Real Tesoro, 19,62.  
 Rubino Bernal, 135,24.  
 Juan Cachi, 381,99.  
 María Furillo, 22,54.  
 Tomás Espeleta, 22,44.  
 Leopoldo Lasala, 41,57.  
 Mateo Layana, 7,51.  
 María Coarasa, 179,64.  
 Petas Jiménez, 202,09.  
 Valentín Herranz, 138,36.  
 Vicenta Hernández, 56,50.  
 Pedro Muel Bueno, 103,32.  
 Mariano Pardini, 267,14.  
 Vicente Penella, 110,19.  
 María Vail Gracia, 14,99.  
 Juan Amada, 100,62.  
 Joaquín Ginés, 1.243,23.  
 Juan Matión, 1.646,94.  
 Pascual Pérez, 57,31.  
 José Paúl, 22,45.  
 Florentino Benedé, 44,99.  
 Gregorio Echaluce, 67,62.  
 Miguel Aznar, 572.

Pedro Gasca, 15,69.  
 Gregorio Bazán, 40,59.  
 Virgilio Lasala, 11,76.  
 Manuel Pérez, 3,82.  
 José Berrueto, 22,45.  
 Francisco Aperte Tejero, 413,27.  
 Raimundo Sainz, 1.122,66.  
 Santiago Moiner, 367,03.  
 Josefa Badal, 67,62.  
 Domingo Blanquez, 88,70.  
 Cándido Cadena, 63,39.  
 Francisco Falo, 35,69.  
 Fernando Jimeno, 7,49.  
 Pedro Ferrer, 279,22.  
 Luis Gasca, 187,11.  
 Florentino Lion, 136,91.  
 María Francés, 8,31.  
 Gregorio Calvo, 88,71.  
 Ramón Caro, 22,18.  
 Jorge Casamayor, 2.414,29.  
 Mariano Catiuela, 267,14.  
 Francisco Condor, 5,68.  
 Cándido Lahera, 267,14.  
 Pablo Navarro, 22,45.  
 Manuel Palacios, 44,90.  
 Sabina Rico, 174,47.  
 Onofre Remiro, 73,48.  
 Antonio Aznar, 808,69.  
 León Jordán Abad, 59,83.  
 Antonio Martínez, 616,32.  
 Francisco Madera Sancho, 7,48.  
 José Pardini, 342,10.  
 Alfonso Cabello, 89,82.  
 Victoriano Carral, 132,21.  
 Agencia Española, 158.  
 Juan Bernal, 55,44.  
 Martín Blasco, 1.349,27.  
 Florentín Burillo, 41,74.  
 Pedro Cebrían, 89,81.  
 Lorenzo Cordero, 29,94.  
 Santiago Fraile, 223,72.  
 Juan García, 2.573,76.  
 Manuel García Duaso, 149,14.  
 Carmen Gutiérrez, 891,43.  
 Mercedes Hernández, 89,82.  
 Isabel Morales, 145,51.  
 Vicente Olieta, 291,92.  
 Manuel Loreu, 55,78.  
 Nicolás Palacios, 157,78.  
 Julio Palomero, 336,99.  
 Manuel Peñado, 89,89.  
 Ramona Zapatero, 6,61.  
 Aguilar y Morales, 48,42.  
 Julio Arizmendi, 7,49.  
 Benito Crespo, 6,62.  
 Miguel Gálvez, 22,54.  
 Pascual Losilla, 31,98.  
 Simón Mesado, 482,89.  
 Miguel Marco, 69,56.  
 Agustín Naval, 113,06.  
 Benito Arcas, 224,88.  
 María Buil, 19,84.  
 José García Lasheras, 66,52.  
 Manuel Cerdán, 210,26.  
 Agustín Gracia Lahoz, 311,77.  
 Mariano Laviña, 89,81.  
 Mariano Codina, 143,06.  
 Ramón Octavio, 841,30.  
 Pedro Muniesa, 320,22.  
 Mariano Berdejo, 340,54.  
 Domingo Beltrán, 673,59.  
 Antonio Carrillo Gracia, 220,01.  
 Gervasio García, 222,66.  
 Joaquín Dobato, 42,54.  
 María Escolá, 19,30.  
 Manuela Florence, 166,32.  
 Valero Gandioso, 14,97.  
 Pablo Genzar, 135,24.  
 Leonor Lahuerta, 20,87.  
 Nicolás Montes, 57,70.  
 Juana Martón, 29,54.  
 Porta y Roca, 207,41.  
 Higinio Porta, 1.649,88.  
 Fermín Ruiz, 151,54.  
 Julia Sanjuán Ibáñez, 7,39.  
 Alejo Solana, 40,80.  
 Francisco Zamora, 917,96.

Lucía Gascón Valero, 76,51.  
 Antonio Rodas, 365,90.  
 Venancio Hernández, 31,60.  
 Daniel Aparicio, 22,45.  
 Teresa Altabás, 544,35.  
 Pascuala Atón, 468,24.  
 Petra Casado, 22,46.  
 Guillermo Campido, 7,50.  
 Silvestra Catalá, 1.502,64.  
 Alejandro Jimeno, 312,76.  
 Federico Gómez, 41,90.  
 Bonifacio López, 477,31.  
 Pedro Mendoza, 749.  
 Pedro Ramos, 7,47.  
 Pablo Soro, 267,14.  
 Joaquín Sala, 61,36.  
 Angel Alvarez, 37,42.  
 Isidro Bailido, 179,86.  
 Garasa y Compañía, 120,12.  
 Lorente Calvarera y Compañía, 36,73.  
 Raimunda Rodrigo, 131,16.  
 Manuel Tabuena, 29,19.  
 José Alcalde López, 511,99.  
 Damián Arantegui, 80,13.  
 Adolfo Asensio, 316.  
 Fernando Bola, 307,98.  
 Buera y Cuartero, 213,43.  
 Loreto Cabeza, 440,77.  
 Manuela Campos, 56,54.  
 Manuel Lázaro, 22,54.  
 Francisco Larrosa, 178,12.  
 Carlos Morlans, 1.928,37.  
 Pascual Puzo, 26,45.  
 Luisa Tejero, 223,87.  
 Antonio Ferrer, 458,90.  
 Gerardo Cassiendo, 306,87.  
 Sebastián Domingo, 51,28.  
 Daniel Miñana, 89,81.  
 Mariano Vizcarra, 42,42.  
 Miguel Mingoti, 56,57.  
 José Sarasa, 48,51.  
 Mariano Labioga, 17,63.  
 Antonio Cadena, 56,77.  
 José López Ferrer, 59,08.  
 Francisco Rubio, 22,45.  
 Julia Rubio, 637,56.  
 Mariano Pérez López, 247.  
 Tomás Pelegrín, 11,02.  
 Rafael Pelegrín, 28,10.  
 Juan Delpón, 22,45.  
 Carmen Pando, 112,27.  
 Carmen Arjol, 446,80.  
 Francisco Artal, 7,51.  
 Mariano Gálvez Pelegrín, 445,73.  
 Mateo Gracia, 36,83.  
 Vicente Blánquez, 99,83.  
 Pascual Adán, 63,65.  
 Cayetano Esteban, 269,96.  
 Joaquín Abel, 134,18.  
 Pedro Crain, 89,81.  
 Constantino Bogné, 259,68.  
 Mariano Alfonso, 220,21.  
 Juan Ascaso, 162,32.  
 Jaime Bernard, 29,62.  
 Fernando Millán, 13,91.  
 Miguel Rovira, 956,70.  
 Cipriano Navarro, 250,44.  
 Félix Benedi, 133,06.  
 Luisa Carrillo, 7,50.  
 Leopoldo Navarro, 82,33.  
 José María Blanco, 1.015,11.  
 Manuel Bartolomé, 62,89.  
 José Cáncer, 155,33.  
 Mariano Casola, 222,87.  
 Gabriel Emo, 29,90.  
 Juan Fabregat, 395,84.  
 Eduardo Ibañez, 661,32.  
 Vicente Pérez, 29,94.  
 Mariano Salvador, 278,17.  
 Secretario Juzgado Pilar, 169,80.  
 Gabriel Sesma, 149,70.  
 Margarita Vargas, 243,38.  
 Santiago Loscertales, 71,52.  
 Victoriano Fleta, 332,92.  
 Agustín Leonés, 27,13.  
 Inocencio Paris, 850,24.  
 Luis Plantés, 29,39.

María Bel Berges, 746,14.  
 Luis Zapater, 178,18.  
 Ricardo González, 89,82.  
 Lucas Abena, 39,22.  
 Mateo Bastida, 704,89.  
 Leonor Blasco, 44,91.  
 Manuel Bonet, 59,88.  
 Nicolás Gascón, 134,50.  
 José García Monreal, 44,91.  
 Florancio Gaya, 131,40.  
 Agustín González, 99,98.  
 Ricardo González P., 120,47.  
 Pilar Jorro, 43,08.  
 Pilar Julvez, 329,32.  
 Eduardo Orés, 22,46.  
 José Oliver, 7,49.  
 Juana Padilla, 101,26.  
 Manuel Parraga, 109,50.  
 Emilio Ibañez, 89,81.  
 Seraitina Lahoz, 517,04.  
 Paulina Lanabe, 600,81.  
 Juan Martínez, 29,94.  
 Pérez y García, 180,24.  
 Teresa Pérez Pérez, 37,57.  
 Orosia Paeyo, 22,32.  
 Francisco Rabinal, 67,36.  
 Esperanza Rubio, 435,01.  
 Nicolás Gascón, 89,81.  
 Martín González, 89,81.  
 Juan Delpón Relancio, 22,45.  
 Zaragoza, 14 de Julio de 1916.—El Re-  
 caudador, C. Chons. P—4261

D. Cipriano Chons, Recaudador subal-  
 terno de la zona cuarta de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que  
 me hallo instruyendo por débitos de la  
 Contribución industrial y de comercio,  
 correspondiente á los años 1906 á 1914  
 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribu-  
 ciones que me están conferidas y con  
 arreglo á lo dispuesto en el artículo 148  
 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;  
 considerando de suma conveniencia para  
 los intereses del Tesoro público la acu-  
 mulación de los débitos que por diferen-  
 tes años tienen los contribuyentes rela-  
 cionados, se acumulan las cuotas indica-  
 das al expediente que se sigue por el  
 débito más antiguo, considerándose apre-  
 miadas dichas cuotas en igual grado en  
 que se encuentran las del primer año y  
 para realizar al total descubierto se am-  
 pliarán los embargos, caso necesario, se-  
 gún el resultado que ofrezca la liquida-  
 ción.»

Y hallándose comprendidos entre los  
 deudores á quienes se refiere la anterior  
 providencia, los que á continuación se  
 expresan, cuyo domicilio no ha podido  
 indagarse, se les notifica por medio de la  
 presente, que por duplicado se remite á  
 la Tesorería de Hacienda para su inser-  
 ción en el *Boletín Oficial* de la provincia  
 y en la GACETA DE MADRID, entregándo-  
 se también un ejemplar en la Alcaldía  
 para que sea fijado en los sitios de cos-  
 tumbre.

*Deudores que se citan.*

Ignacio Sanz, 914,70 pesetas.  
 Ramón López Gorge, 447,45.  
 Antonio Castromontes, 439,09.  
 Josefa Aratege, 45,74.  
 Pilar Serra, o Cáncer, 104,38.  
 Juan Sánchez Jimeno, 29,94.  
 José Pavierre, 22,19.  
 Visitación Esteban, 90,16.  
 José Lamuela, 22,46.  
 Manuela Santos, 7,50.  
 Saturnino Baños, 91,20.  
 Leonardo Castro Ramos, 24,25.  
 Luis Serra, 50,70.  
 Martín Solcona, 24,25.  
 Antonio Becercil, 45,74.  
 Mauricio Guillén, 10,40.

María Alerudo, 127,23.  
 Salvador Amor, 173,72.  
 Cristina Morón, 2.  
 Carlos Corrales, 247,60.  
 Renito el Poso, 74,84.  
 Ramón Gavin, 443,52.  
 Fernando García, 19,30.  
 Demetrio Gasca, 164,09.  
 Antonio López, 15,03.  
 Eusebio Sánchez, 90,16.  
 Vicente Pascual, 37,57.  
 Serapio Vicente, 82,81.  
 Enrique Carriano, 428,25.  
 Manuel Falcón, 28,13.  
 Gaspar Lozano, 240,33.  
 Gloria Gutiérrez, 440,73.  
 María Fluralde, 67,62.  
 Dolores Labadia, 31,72.  
 José Martínez, 25,05.  
 Dioniso Romeo, 22,45.  
 Benito Sanz, 332,65.  
 Miguel Tomás, 66,70.  
 Josefa Zaldiva, 303,54.  
 Francisca Aguilar, 129,84.  
 Justo Asensio, 22,46.  
 María Bágüena, 15,03.  
 Juan Barrancos, 36,31.  
 Manuel Blasco, 222,62.  
 Benigno Bataguer, 29,93.  
 Segundo Bravo, 164,27.  
 Pilar Corral, 270,43.  
 Tomasa González, 224,51.  
 Tomás Hernández, 43,08.  
 Lagunas y Guajardo, 18,33.  
 Francisca Martín, 102,34.  
 Mariano Oñate, 153,06.  
 Evarista Perales, 56,15.  
 Pedro Ramiro, 97,59.  
 Mariano Ramiro, 222,87.  
 Casimiro Sancho, 112,28.  
 Daniel Sánchez, 44,94.  
 Pedro Vitalle, 52,40.  
 Valeriano Azuar, 33,61.  
 José Bueno Muro, 129,84.  
 Florencio Berjes, 150,24.  
 Josefa Blanco, 42,67.  
 Gregorio Casas, 30,05.  
 Manuela García, 56,76.  
 Gregorio Galindo, 246,97.  
 José Moliner, 180,75.  
 Manuel Marchus, 179,61.  
 Venancio Marco, 269,06.  
 Cristóbal Marco, 421,62.  
 Norberto Navarro, 234,51.  
 Josefa Rey Gracia, 7,51.  
 José Rubio, 527,48.  
 Sanz y Herranz, 59,98.  
 Miguel Burbano, 60,10.  
 Joaquín Anel, 52,32.  
 Josefa Querol, 203,70.  
 Victoriano Corral, 19,84.  
 Andrés García, 534,28.  
 Manuel García, 489,75.  
 Joaquín Iglesias, 281,06.  
 Enrique Yaza, 62,61.  
 Ramón Pinós, 22,45.  
 Hermanos Santa María, 97,99.  
 Marcial Zaragoza, 848,90.  
 Zaragoza y Laborda, 90,16.  
 Elías Arjol, 19,58.  
 Bernardino Aznar, 42,30.  
 Ambrosia Archielia, 138,71.  
 Victoria Agüero, 162,19.  
 Benito Andrés, 215,02.  
 Francisco Coll, 308,17.  
 Teresa Fraile, 162,72.  
 Faustino Gil, 16,63.  
 Dolores Gracia, 778,73.  
 Eusebio García, 355,90.  
 Luis García Colás, 111,02.  
 Segundo García, 206,31.  
 Pedro Jimeno, 22,45.  
 Eusebio Gracia, 49,90.  
 Victorio Lacruz, 249,05.  
 Antonio Lansin, 4,43.  
 Antonio Lahuerta, 37,71.  
 Eusebio Longás, 167,16.

Pilar Lizabe, 179,91.  
 Dorotea Loshuertos, 336,06.  
 María López, 29,12.  
 Pedro Lázaro, 10,40.  
 Venancio Macipe, 2,22.  
 Mariano Magallón, 379,11.  
 Juan Pascual, 11,27.  
 Gregorio Sanz, 888,06.  
 Francisco Sánchez, 4,48.  
 Pilar Sánchez, 13,86.  
 Miguela Tobajas, 89,81.  
 Elisa Abadía, 224,74.  
 Manuel Abejón, 449,41.  
 Pedro Alegre, 67,35.  
 Pablo Artero Santos, 327,45.  
 José Arruega, 14,83.  
 Manuel Asensio, 141,72.  
 Lorenzo Aparicio, 160,86.  
 Petra Bazán, 41,90.  
 Juan Buisán, 18,37.  
 Ruperto Fraile, 23,45.  
 Matías Fernández, 22,54.  
 José Flores, 41,74.  
 Manuel Flores, 10,88.  
 Benito Gallardo, 517,73.  
 Bruno García, 127,30.  
 Alejandro García, 22,87.  
 José Gómez, 55,65.  
 Matías Hernández, 221,93.  
 Antonio Gorda, 4,58.  
 Manuela Lacosta, 2,18.  
 Manuel López Herrero, 22,45.  
 Manuel López Fernández, 179,63.  
 María Ángela López, 125,68.  
 Manuel Maya Balaya, 5,55.  
 Victoriano Martín, 112,26.  
 Felipo Moreno, 22.  
 Manuela Muñoz, 12,54.  
 Ursula Puste Tobajas, 269,42.  
 Dionisia Pérez Martín, 149,68.  
 María Quintana, 456,95.  
 Manuel Ramón López, 822,64.  
 Dolores Rivera, 6,37.  
 Juan Rodríguez, 849,99.  
 Eusebio Royo, 213.  
 José Salanova, 574,04.  
 Sanz y Herranz, 30,05.  
 Andrés Sancho Jorge, 48,98.  
 Luciano Salgado, 402,98.  
 Julián Sánchez, 44,99.  
 Marcellino Trasobares, 48,99.  
 Simona Valero, 94,03.  
 Faustino Martínez, 93,57.  
 Cándido Pradells, 61,23.  
 Rudesindo P. ralta, 7,34.  
 Pascual Marco, 86,14.  
 Patrocinio Bosque, 67,02.  
 Pedro Pérez García, 15,02.  
 Pablo Benito, 12,47.  
 Gregorio Anel, 336,82.  
 Matías Anel, 157,16.  
 Eulalia Asía, 90,16.  
 Pilar Brucca, 105,01.  
 Esteban Candial, 68,71.  
 Alejandro Pérez, 3.132,91.  
 Constantino Pérez, 165,20.  
 Manuel Puertolas Aso, 93,16.  
 Pilar Puertolas, 15,03.  
 Manuel Alcolea, 23,94.  
 Jesús Masa Serrano, 82,33.  
 Cecilio Morata, 44,14.  
 Pedro Pino Repollés, 169,52.  
 Daniel Asensio, 30,05.  
 Javier Marqués, 47,23.  
 Centro Ferroviario, 405,20.  
 Teresa Asín Abad, 11,76.  
 Braulio Palacio, 47,03.  
 Basilio Palacio, 45,74.  
 Lucio Lena Valer, 67,36.  
 Pablo Alonso, 14,98.  
 Blas Andrés, 7,51.  
 Concepción Capdepan, 65,77.  
 Jesús Casaus, 1.913,36.  
 Ventura Fernández, 110,88.  
 José Gascón, 194,54.  
 Lorenzo Gaitarte, 238,45.  
 Valero Gillén P., 44,92.

Pedro Gimeno Lain, 41,58.  
 Felipe Hernández, 4,15.  
 Antonio Lausín, 13,30.  
 Rosa Marcuello, 44,37.  
 Santiago Morqui, 103,48.  
 Lucía Macol, 90,16.  
 Pascual Andrés, 13,26.  
 Valero Quílez, 179,64.  
 Filomena Sancho, 299,30.  
 Ricardo Sanz, 224,54.  
 José Sebastián, 99,79.  
 Miguela Tobajas, 314,67.  
 Pascual Tobajas, 370,10.  
 Antonio Urben, 165,37.  
 Tecla Valtojo, 45,08.  
 Vicente Andrés, 37,57.  
 José Casaus Lavilla, 6,66.  
 Guillermo Andrés, 751.  
 Francisco Aznar, 695.  
 Ainsa y Gil, 416,23.  
 Antonio Ayala, 105,95.  
 José Colera, 220.  
 Ángela Capape, 67,35.  
 María Engedugul, 22,46.  
 Agustín Marmelo, 6,04.  
 Cecilio Usón, 2,09.  
 Manuel Lora Pérez, 90,16.  
 Mariano Corbián, 177,50.  
 Rudesindo García, 12,47.  
 Alejandro Martínez, 230,07.  
 Gregorio Sánchez, 249,17.  
 Fidel Planas, 127,24.  
 Santiago Pinilla, 7,62.  
 Dionisio García López, 26,76.  
 Valero Polo Gulez, 67,36.  
 Pablo Borraz Solares, 306,88.  
 Antonia Carrillo García, 36,72.  
 Isidro Costea Arde, 89,81.  
 Sebastián Gil, 272.  
 José Ibarra Nogales, 11,76.  
 Florencio Martínez, 29,99.  
 Josefa Navarro, 17,82.  
 Evaristo Pérez Mallén, 85,66.  
 Tomás Portolés, 5,85.  
 Andrés Rabadán Ba, 371,79.  
 Eusebio Royo, 344,28.  
 Antonia Zapata, 22,34.  
 Teresa Alcalde, 37,17.  
 Agueda Alfaro, 514,21.  
 Viuda de Baltasar Arnala, 316,49.  
 Francisco Arnalas Molina, 14,99.  
 Ursula Alfaro, 297,44.  
 Isabel Bueno J., 359,95.  
 Laureano Cajigas, 372,55.  
 Luis Carnicer Ruiz, 67,62.  
 Eusebio Carras G., 133,79.  
 María Castillo, 14,91.  
 Viuda de Concepción, 1.873,86.  
 Román Chavarría, 22,45.  
 Eloisa Echevarría, 429,71.  
 Bienvenido Ejeu, 609,70.  
 Justo Emperador, 54,70.  
 Tomasa Escatín, 56,77.  
 Ignacio Fraile, 20,96.  
 Pascual Franco, 15,03.  
 Luis José Gargallo, 63,78.  
 Angel García, 30,05.  
 Hermanos García, 141,82.  
 Manuel Higuera, 169,62.  
 Teodoro Lauraca, 16,70.  
 Benito Lanzaote, 22,46.  
 Joaquín López, 19,84.  
 Pedro Morajón, 447,04.  
 Ramón Mormenes, 1.191,54.  
 Juan Rey, 764,62.  
 Rafael Rix, 114,34.  
 Florencio Goba, 117,96.  
 Asunción Sarría, 1.876,48.  
 Jaime Serra, 52,59.  
 Domingo Torres, 179,63.  
 Luisa Tejero, 792.  
 Joaquina Val, 149,39.  
 Domingo Val, 111,27.  
 Isabel Vitallo, 67,37.  
 Ezequiel Conde, 67,62.  
 Angel Lafuente, 87,05.  
 Raimundo Pérez, 75,98.

Elías Calahorra, 67,62.  
 Antonio Fuente, 179,93.  
 Cristina Gracia, 103,39.  
 Formina Gracia, 90,16.  
 Juana Gómez, 74,96.  
 Pablo Hajar Gil, 112,26.  
 Larrado y Manero, 104,70.  
 Mariano Martínez, 23,30.  
 Antonio Robollo, 29,11.  
 José Sánchez, 22,54.  
 Juan Oliván, 15,03.  
 Petra Arenda, 19,40.  
 Orive y Llano, 217,05.  
 Miguel Betron, 379,90.  
 Jacinto García, 335,14.  
 Magallón y Compañía, 4.566,18.  
 Pascual Sánchez, 178,16.  
 Francisco Ballarín, 597,39.  
 Domingo Boltrán, 1.347,19.  
 Ricardo Fortiño, 78,41.  
 Emilio Fortiño, 22,54.  
 José Jiménez, 90,16.  
 Enrique Jara, 168,40.  
 José Menés, 638,25.  
 Manuel Oliver, 69,02.  
 Antonio Pamés, 172,66.  
 Juan Rodríguez, 90,19.  
 Zaragoza, 14 de Julio de 1916.—El Re-  
 caudador, C. Chons. P—4262

#### Agencia ejecutiva de la zona de Escalona.

Contribución rústica y urbana.—Varios años.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agen-  
te ejecutivo de Contribuciones en expro-  
sado pueblo.

Hago saber: Que en expediente que  
instruyo por débitos del citado concepto,  
correspondientes á expresados años, se  
encuentra comprendido el deudor que á  
continuación se relaciona, por lo cual  
público el presente edicto para que lle-  
gue á conocimiento del mismo que con  
fecha 14 de Junio de 1916 he dictado la  
siguiente

«Providencia de apremio de segundo gra-  
do.—De conformidad con lo dispuesto en  
el artículo 66 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1909, declaro incurso en el se-  
gundo grado de apremio y nuevo recar-  
go del 10 por 100 sobre el importe total  
de su descubrimiento, al contribuyente in-  
cluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providen-  
cia, á fin de que pueda satisfacer su dé-  
bito durante el plazo de veinticuatro ho-  
ras; advirtiéndole que de no verificarlo  
se procederá inmediatamente al embar-  
go de todos sus bienes, señalando al efec-  
to las fincas que han de ser objeto de  
ejecución, y se expedirán los oportunos  
mandamientos al señor Registrador para  
la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudor que se cita.

Florencio González López, 516,32 pese-  
tas por rústica y 441,45 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la ante-  
rior providencia, cumpliendo lo precep-  
tuado en el artículo 142 de la Instrucción  
de 26 de Abril de 1909, se remiten copias  
del presente á la Tesorería provincial de  
Hacienda para su inserción en la GACETA  
DE MADRID y Boletín Oficial de la provin-  
cia, fijándose otro además en la tablilla  
designada al objeto en la Casa Consistorial,  
para que surta los efectos consi-  
guientes.

Quismondo, 14 de Julio de 1916.—El  
Agente, Tiburcio Gutiérrez.

P—4274